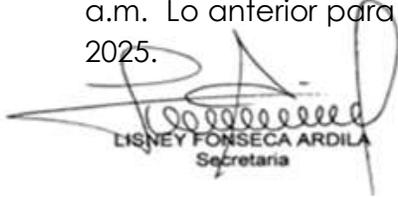


Radicación: 684323189002-2025-00064-00
Proceso: Acción de Tutela
Accionante: YESSICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ AGUILLÓN
Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS) y UNIVERSIDAD LIBRE

AL DESPACHO, informando que el Juzgado 1° Promiscuo del Circuito de Málaga, mediante auto de la fecha, se declaró impedido para el conocimiento de la acción, encontrándose pendiente resolver y avocar el conocimiento en caso tal, el expediente fue remitida mediante correo electrónico el día 05-08-2025 a las 09:39 a.m. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Málaga, 05 de agosto de 2025.


LISNEY FONSECA ARDILA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MÁLAGA - SANTANDER.

Málaga, cinco (05) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

I. ASUNTO

Se tiene que, con providencia de hoy 05 de agosto de 2025, el Juez Dr. MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA expresó que se encuentra impedido para conocer de la acción de tutela promovida por **YESSICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ AGUILLÓN** contra de la contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE, la cual fue repartida a ese Despacho en la misma fecha. Fundamenta su impedimento en lo siguiente:

“(...) En virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 56 del Código de Procedimiento Penal, resulta necesario declarar el impedimento por el suscrito juez para conocer de la presente acción constitucional, por cuanto entre la accionante y el suscrito existe una relación de amistad. Dicha relación se consolidó en el marco de las funciones desempeñadas por la accionante como oficial mayor en este despacho, cargo en el que fue nombrada en provisionalidad por el suscrito en varias oportunidades, en condición de nominador. Esta circunstancia genera una cercanía personal que excede el plano meramente funcional y constituye una de las causales expresas de impedimento previstas por la ley, en aras de preservar la objetividad y la transparencia en la administración de justicia.

De igual forma, se configura la causal contemplada en el numeral 6 del mismo artículo, dado que el presente asunto de tutela versa sobre la revisión de un acto administrativo expedido por este despacho judicial, en el cual el suscrito intervino directamente al certificar los periodos laborales de la accionante. Tal intervención guarda relación sustancial con los hechos que motivan la acción y, por tanto, no puede pasarse por alto al momento de determinar la viabilidad del conocimiento del proceso. El hecho de que se pretenda revisar una actuación originada por este funcionario judicial compromete de manera

Radicación: 684323189002-2025-00064-00
Proceso: Acción de Tutela
Accionante: YESSICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ AGUILLÓN
Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y UNIVERSIDAD LIBRE

directa la imparcialidad exigida, por lo que resulta procedente apartarse del conocimiento del presente trámite. (...)"

A su juicio, se encuentra incurso en las causales 5ª y 6ª del artículo 56 del Código de Procedimiento Penal.

Bajo esta perspectiva y teniendo en cuenta la situación aquí expresada por Juez Homologo, el Despacho encuentra que se configura la causal 5 del artículo 56 del C.P.P, al evidenciarse que dicho Despacho no solamente emitió una de las certificaciones laborales objeto de la presente acción, sino que además se torna necesario que por esa razón se vincule a dicho Juzgado, resulta entonces suficiente para relevarlo del conocimiento del presente asunto, conforme lo preceptuado en el artículo 39 del Decreto 2591 de 1991 y consecuentemente, se procederá avocar el presente trámite constitucional.

II. DE LOS REQUISITOS DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Así las cosas y una vez revisado el escrito de tutela instaurada por la señora **YESSICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ AGUILLÓN** identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.095.826.268, quien actúa en nombre propio y en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, a la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA -COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS-** y al **MINISTERIO DE TRABAJO**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de trabajo, debido proceso, igualdad de oportunidades en acceso a cargos públicos, se observa que reúne los requisitos que regulan la materia y de conformidad con lo establecido en el decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 86 del Constitución Política de Colombia, se procederá a avocar el conocimiento y se le dará el trámite preferencial y se decidirá en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

De otro lado, estima el Despacho que a efectos de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa frente a una ulterior decisión podría tener incidencia, se hará necesario la vinculación del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Málaga, Santander y a los participantes del concurso de méritos PROCESO DE SELECCIÓN MINISTERIO DEL TRABAJO - Nro. 2618 de 2024 para la selección del empleo denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, grado 14, código 2003, número de OPEC 221268, para que se pronuncien al respecto, por lo que se ordenará que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL notifique a dichos concursantes a través de los correos electrónicos inscritos por ellos.

III. DE LA MEDIDA PROVISIONAL

La parte actora solicitó lo siguiente:

Radicación: 684323189002-2025-00064-00
Proceso: Acción de Tutela
Accionante: YESSICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ AGUILLÓN
Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS) y UNIVERSIDAD LIBRE

“(...) ORDENE a las accionadas, se me incluya en la lista de convocados y se cargue en mi usuario de la plataforma SIMO, la respectiva citación del lugar de presentación de las pruebas escritas, adelantándose la gestión administrativa correspondiente para que pueda aplicar personalmente la prueba de conocimiento. (...)”

Ahora bien, sobre las medidas provisionales en curso de una acción de tutela, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 señala expresamente lo siguiente:

“Artículo 7° Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. [...]”

De acuerdo con esta norma, las medidas provisionales pueden ser decretadas “cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho”, o para evitar daños sobrevinientes, en cualquier estado de la actuación procesal, facultad inherente al amparo de las prerrogativas fundamentales que se ventilan en el seno de una acción de Tutela, tal como lo señala la Corte Constitucional.¹

Así las cosas, y revisados los medios de prueba aportados con el escrito de tutela, el Despacho considera que se encuentran acreditados los elementos que determinan de modo urgente la adopción de la medida provisional solicitada, comoquiera que la presente acción de tutela fue presentada el 04 de agosto de 2025 y, conforme a la consulta realizada en la página web de la **Comisión Nacional del Servicio Civil**², se evidencia que la publicación de la citación a las pruebas escritas se realizará a partir del 08 de agosto de 2025, así como que la presentación del examen se realizará el 18 de agosto. Por lo

¹ Auto 133 de marzo 25 de 2009. Magistrado Sustanciador: Mauricio González Cuervo

² <https://www.cnsc.gov.co/el-proximo-domingo-17-y-lunes-18-de-agosto-la-cnsc-aplicara-las-pruebas-escritas-para-los-procesos>

Radicación: 684323189002-2025-00064-00
Proceso: Acción de Tutela
Accionante: YESSICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ AGUILLÓN
Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y UNIVERSIDAD LIBRE

tanto, ante la proximidad de la fecha dispuesta, se advierte la posible configuración de un perjuicio mayor para la actora, ante la imposibilidad de presentar la prueba escrita y, con ello, quedar definitivamente excluida del concurso.

Puede observarse que lo pretendido con la adopción de la medida provisional es impedir que se concrete una vulneración de los derechos fundamentales conculcados y así evitar que tal violación se agrave, causando perjuicios irremediables.³

De tal forma, se decretará la medida solicitada a favor de la señora YESSICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ AGUILLÓN y consecuentemente, se ordenará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que de manera inmediata se incluya a la aquí accionante en la lista de convocados a las pruebas escritas para el cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, grado 14, código 2003, número de OPEC 221268, las cuales se publicarán el próximo 8 de agosto y se practicarán el 18 de agosto del año en curso, siendo necesario para evitar un perjuicio irremediable mientras se decide de fondo el asunto.

No obstante, cabe aclarar, que tal determinación no implica per se que se esté prejuzgando ni significa que la decisión de fondo esté siendo influenciada o anticipada por sus posibles resultados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Málaga,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: Declarar fundado el impedimento formulado por el señor Juez Primero Promiscuo del Circuito de Málaga, para conocer de la presente acción de tutela.

SEGUNDO: Avocar el conocimiento de la presente acción de tutela promovida por YESSICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ AGUILLÓN identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.095.826.268, quien actúa en nombre propio y en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA -COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS- y al MINISTERIO DE TRABAJO, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de trabajo, debido proceso, igualdad de oportunidades en acceso a cargos públicos; así mismo, désele el trámite preferencial y decídase en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

³ Al respecto, ver entre otros, los Autos A-040A de 2001 (MP: Eduardo Montealegre Lynett), A-049 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz), A-041A de 1995 (MP: Alejandro Martínez Caballero) y A-031 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz).

Radicación: 684323189002-2025-00064-00
Proceso: Acción de Tutela
Accionante: YESSICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ AGUILLÓN
Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y UNIVERSIDAD LIBRE

TERCERO: Vincular al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Málaga, Santander y a los participantes del concurso de méritos - PROCESO DE SELECCIÓN MINISTERIO DEL TRABAJO - Nro. 2618 de 2024 para la selección del empleo denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, grado 14, código 2003, número de OPEC 221268, a efectos de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa frente a una ulterior decisión podría tener incidencia en las resultas de la presente acción, por la aspiración del accionante, para que dentro de la oportunidad se pronuncien acerca de la tutela en la forma que estimen conducente.

Disponer que por intermedio de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), envíen copia del presente auto y de la demanda constitucional, junto con sus anexos, a los correos electrónicos de los integrantes de la lista de participantes del concurso para proveer el cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, grado 14, código 2003, número de OPEC 221268.

CUARTO: Decretar la medida provisional contenida en la acción de tutela de la referencia y ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que de manera inmediata proceda a incluir a YESSICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ AGUILLÓN identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.095.826.268 en la lista de convocados a las pruebas escritas para el cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, grado 14, código 2003, número de OPEC 221268, las cuales se publicarán el próximo 8 de agosto y se practicarán el 18 de agosto del año en curso, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO: Tener como pruebas documentales las aportadas por la accionante digitalmente con el escrito de tutela.

SEXTO: Correr traslado a la parte accionada y vinculada del escrito de la presente acción de tutela, para que en el término improrrogable de DOS (2) DÍAS, siguientes al recibo de la comunicación, en ejercicio de su derecho a la defensa se pronuncien sobre los hechos referidos en el libelo genitor. Envíesele copia del escrito de tutela junto con sus anexos.

SÉPTIMO: Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y a la UNIVERSIDAD LIBRE que, una vez notificada la presente providencia, de manera inmediata publiquen la presente acción de tutela y auto admisorio en la plataforma virtual habilitada para adelantar el concurso de méritos PROCESO DE SELECCIÓN MINISTERIO DEL TRABAJO - Nro. 2618 de 2024 para la selección del empleo denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, grado 14, código 2003, número de OPEC 221268, para efectos de notificación

Radicación: 684323189002-2025-00064-00
Proceso: Acción de Tutela
Accionante: YESSICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ AGUILLÓN
Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y UNIVERSIDAD LIBRE

a los eventuales terceros interesados. Una vez efectuada esta publicación se informará sobre su cumplimiento al Despacho.

OCTAVO: Notificar a las partes en forma INMEDIATA y por el medio más expedito. Por Secretaría, LÍBRENSE los oficios del caso y envíense por correo electrónico.

NOVENO: Advertir a la parte demandada que, de no rendir el informe requerido dentro del término establecido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, se presumirán ciertos los hechos de la demanda y se resolverá de plano.

DECIMO: Informar a las partes y vinculados el correo electrónico del Juzgado para el envío de las correspondientes respuestas: j02prctomalaga@cendoj.ramajudicial.gov.co.

UNDÉCIMO: Por Secretaría comunicar tal determinación al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito y al correo institucional de reparto de acciones constitucionales del Circuito para que se realice la compensación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Juez

Firmado Por:

Carmen Sofia Kopp Alvarino
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Malaga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc2bbc802afc791ec70186e173926d064478eb8f994f798d741f50c64b861881**
Documento generado en 05/08/2025 04:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>